

La indivisibilidad de la Cuadrícula Minera

Miguel Uceda Rozas
Abogado

La cuadrícula minera es la unidad que se utiliza para demarcar los permisos y las concesiones mineras.

Su concepto viene recogido en el artículo 75.1 de la Ley 22/1973 de Minas, “Se denominará cuadrícula minera al volumen de profundidad indefinido, cuya base superficial quede comprendido entre dos paralelos y dos meridianos, cuya separación sea de veinte segundos sexagesimales, que deberán coincidir con grados y minutos enteros y, en su caso , con un número de segundos que necesariamente habrá de ser veinte o cuarenta”.

En la anterior Ley de Minas de 1944, la medida que se utilizaba se denominaba pertenencia, la cual se definía como “ Un sólido de base cuadrada de cien metros de lado, medidos horizontalmente y de profundidad indefinida”.

La actual medida, cuadrícula minera, viene definida por medio de paralelos y meridianos, variando su superficie según la parte de España en que se encuentre, siendo mayor su extensión cuanto mas al sur se sitúe. A efectos fiscales se calcula que la superficie de una cuadrícula minera es de treinta hectáreas, lo cual se aproxima bastante a la realidad.

Antes de continuar con nuestra exposición me parece importante entrar en el concepto de dos figuras de gran trascendencia en el ámbito minero: Terreno Franco y Terreno Registrable.

El concepto de terreno franco viene recogido en el artículo 38 de ley 22/73, como aquel” que no está comprendido dentro del perímetro de una zona de reserva del estado, de un permiso de exploración, de un permiso de investigación o de una concesión de explotación”.

Basta con que los permisos o concesiones estén solicitados, a pesar de que no hayan sido otorgados, para que los terrenos que ocupen dejen de considerarse como francos.

Tratándose de zonas de reserva a favor del Estado para una o varios recursos de la sección C) o D), el terreno comprendido en ellos se considera franco para recursos distintos a los reservados.

Los terrenos comprendidos dentro de un permiso o concesión de la sección C) se considerarán francos para recursos de la sección D). Pero es dudoso en cuanto a si se pueden considerar francos para los recursos de la sección C), los terrenos comprendidos en permisos o concesiones de la sección D).

En el artículo 39 de la Ley 22/73 de minas, se define el terreno registrable como” aquel que además de franco, tiene la extensión mínima exigible, es decir una cuadrícula minera.

No será registrable aquel terreno que haya pasado a ser franco como consecuencia de la caducidad de un permiso o concesión o del levantamiento de una reserva a favor del Estado para los recursos de la sección C) o D). En estos casos se celebrará Concurso Público.

Para el otorgamiento de los permisos de investigación y de las concesiones directas de explotación de recursos de la sección C), será preciso que los terrenos sobre los que recaiga reúnan la condición de francos y registrables.

Hecho el inciso para referirnos a los conceptos anteriormente referidos y siguiendo con nuestra exposición, hay que decir que el artículo 62.2 expone el derecho del titular de la concesión, al aprovechamiento de todos los recursos de la sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, y en el artículo 75-2 de la actual Ley, se establece el principio de la indivisibilidad de la cuadrícula minera, de igual manera el artículo 62-4 prohíbe expresamente que para un mismo terreno se otorgue mas de una concesión de la sección C).

Con la publicación de la Ley 54/1980, denominada “mini Ley de Minas”, en virtud de la cual se introducía una nueva sección, la D), donde quedaron incluidos los minerales y recursos energéticos , se rompe con el principio de indivisibilidad de la cuadrícula, al permitirse que en un mismo terreno se pueda conceder varias concesiones o permisos de investigación de recursos contenidos en la sección D), siempre que los trabajos fueran compatibles.

Según la Ley pasarán a formar parte de la sección D), los carbones, los minerales radiactivos, las rocas bituminosas y cualquier otro de interés energético al que el gobierno acuerde incluir en esta sección.

En el artículo 5 de la Ley se establece que las superficies de los permisos o concesiones de explotación de la sección C), serán consideradas francas para los recursos de la sección D).

En el artículo 7 se establece que para una misma superficie podrán otorgarse diferentes permisos o concesiones, cuando se trate de recursos de la sección D).

Todo ello implica que sobre una misma cuadrícula minera pueda otorgarse hasta cinco concesiones de explotación a favor de cinco peticionarios distintos, cuatro de la sección D) y una de la C).

Del análisis de todo lo expuesto anteriormente surgen dos reflexiones, por un lado que quizá la medida minera que actualmente se utiliza no resulta ajustada a determinadas explotaciones y en segundo lugar que para el desarrollo de la minería sería conveniente que se contemplase

expresamente la posibilidad de otorgar sobre un mismo terreno, más de una concesión de explotación de recursos contenidos en la sección C), siempre que los trabajos fueran compatibles y regulándose adecuadamente su otorgamiento, para ello debería desaparecer el principio de indivisibilidad de la cuadrícula minera al tiempo, que tendría que modificarse el concepto de terreno franco y registrable.